

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 8 DE JULIO DE 1837.

Sta. Isabel reina de Portugal.

Sale el sol á las 4 y 40 minutos: pónese á las 7 y 20 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 15 de junio.

Abierta la sesion á las doce y aprobada el acta de la anterior se procedió á continuar la discusion del art. 55 del proyecto de ley electoral.

El Sr. CEVALLOS manifestó que aunque dijo ayer el Sr. San Miguel que la independencia de los hombres estaba en el corazon, debia sin embargo buscarse siempre en la ley un signo exterior de ella.

El Sr. SOLER apoyó el artículo, fundándose en que solo debe exigirse propiedad á los individuos del senado, pues este cuerpo es el representante de las fortunas hechas, fortunas que no se pueden exigir en el congreso siendo así que este estaba compuesto en su mayor parte de jóvenes. Y concluyó esponiendo que debia aprobarse el artículo, pues las garantías de los elegidos las tenemos en los electores.

El Sr. FERRER (D. Joaquín) conviniendo en un todo con lo dicho ayer por el Sr. Gonzalez, dijo que se oponia al artículo por creer que la propiedad es una base necesaria en un gobierno representativo para confiar á un sugeto el cargo de representante de la nacion, y porque siendo este propietario está mas interesado que ningun otro en la economía de los gastos del Estado, en que se disminuyan las suyas que pesan sobre él, en la buena inversion de los caudales públicos, en que sea recta la administracion de justicia, en la reforma de los abusos y en la conservacion del orden público y del imperio de las leyes. Añadió que todos los paises en donde hay gobierno representativo y aun la misma constitucion del año 12, habia reconocido la necesidad de que tuviesen esta cualidad los elegidos, y que así las cortes debian adoptar la práctica seguida hasta el dia.

El Sr. SANCHO espuso que teniendo el cuerpo electoral la garantía de la propiedad no podia elegir hombres que comprometiesen sus intereses y que era ridiculo creer que constituia á un hombre independiente el tener una renta de 8.000 rs. Espuso ademas que no servia el traer en apoyo de esa cualidad, la práctica de otros paises, pues esa circunstancia siempre se elude y no puede menos de ser así cuando está en pugna con la opinion pública. Se estendió en otras observaciones, manifestando la injusticia de dar este privilegio á los ricos que no serán mas independientes que los pobres, y que debia dejarse al arbitrio del cuerpo electoral el elegir entre estas dos clases los mejores.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA dijo que la opinion de la mayoría de la comision no era la de la nacion, pues esta estaba por que se exigiese la garantía de la propiedad para ser diputado. Añadió que los sentimientos del corazon humano eran los que le movian á sostener esta opinion que las cortes debian aceptar.

El Sr. OLOZAGA para probar que se debia dejar á los electores la eleccion de entre todas las clases de la sociedad y demostrar que nunca harian estos cuerpos electorales mas uso de su derecho siendo propietarios, citó el dicho de Luis Felipe, rey de los franceses, cuando preguntado por el director de sus hijos sobre la educacion que daría á los príncipes, respondió: «Procura que sean republicanos que ellos serán siempre demasiado realistas» Pasó á hacer ver que aunque no exigen la cualidad de propietarios, la tendrían los diputados, y que debia establecerse así sino se queria crear una aristocracia de riqueza.

Dado el punto por discutido y puesto el art. 55 á votacion nominal resultó aprobado por 111 votos contra 55.

Se leyó la lista de los señores que componian la diputacion extraordinaria que debia poner en manos de S. M. los tres ejemplares de la constitucion, y salió esta del salon á las tres.

Se puso á discusion el art. siguiente:

Art. 56. «Para ser senadores se requiere ademas poseer una renta propia ó un sueldo que no baje de 30 mil rs. al año.

Solo servirán para este objeto los sueldos de los empleados que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, y los que

con arreglo á las leyes vigentes se disfruten ó haya derecho á obtener por retiro, jubilacion ó cesantía.

La renta propia y el sueldo podran acumularse para completar la suma necesaria.

Muchos señores diputados pidieron la palabra en contra.

El Sr. GOMEZ ACEBO hizo una enérgica oposicion al artículo.

Suspendida esta discusion y leído el dictamen sobre supresion del diezmo, se suscitó un acalorado debate sobre si se suspendería ó no esta discusion, y al decidir el congreso que continuase entró en el salon la diputacion de regreso de palacio de S. M. y su presidente dijo que habia cumplido con su encargo, y que S. M. habia señalado la hora de las dos y media del domingo próximo para prestar el juramento solemne en el congreso.

Se leyó la lista de comision que debia salir á recibir á S. M., y anunciando el Sr. Presidente que con este motivo no habria sesion mañana y pasado mañana. Levantó la de este dia á las 4 y cuarto.

Sesion del dia 19.

Se abrió á las doce.

Leida el acta de la sesion pública del dia 15 de junio, quedó aprobada.

En seguida se leyó el acta de la sesion régia del dia 18 del mismo, y quedó aprobada con una enmienda de propiedad de lenguaje y con la adición de que la aceptación de la constitucion por S. M. está escrita de su propio puño.

Despues de un ligero debate sobre que se imprimiera la sesion régia en el diario de las cortes, y tambien por separado el discurso del Sr. Presidente en contestacion del de S. M. para que se reparta á los señores diputados, se acuerda que se impriman y repartan ambos discursos.

El Sr. FERRER pide que se imprima el acta de la sesion régia con los nombres de todos los Sres. diputados, porque esto satisfará mejor los deseos de las cortes.

Consultadas las cortes resuelven que se imprima.

Se lee la real orden por la cual S. M. vuelve á encargar el ministerio de la guerra, el Sr. conde de Almodovar por hallarse restablecido de su enfermedad. Las cortes quedan enteradas.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion de la ley electoral en el art. 56; tiene la palabra en contra el Sr. Viadera.

Habiéndose manifestado que tocaba la palabra á un Sr. diputado que la tuviese en pró por haber hablado el último en contra el Sr. Gomez Acebo.

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra al Sr. Sancho.

El Sr. SANCHO dice que en atencion á que hay profesiones é industrias que producen á los que las ejercen mas de 30 mil rs., y no son renta el sueldo, debe añadirse que pueda servir de signo de renta tambien la contribucion, segun lo propuso el Sr. Gomez Acebo.

El Sr. VIADERA en contra, considera muy crecida la cantidad de 30 mil rs. para ser senador, y contraria á la conveniencia pública porque estrecha demasiado el círculo de los elegibles, y habrá muchas provincias en que escasamente se podrá encontrar el número de candidatos necesario; y que para evitar este mal podrian exigirse 20, 25 y 30,000 rs. de renta, segun la clasificacion hecha de las provincias.

El Sr. SANCHO contesta que en Madrid no puede vivir un senador y su familia sino con estrechez. Que estando en España la propiedad acumulada en pocas manos, hay número suficiente de personas que tienen los treinta mil reales de renta, pues habitualmente el mal del país consiste en no haber propiedad mediana y que por ello cree que la renta fijada por la comision es la mas métrica que se ha podido discurrir, pues basta para vivir con decoro, pero no con ostentacion, pues solo un coche cuesta 24 mil rs. al año.

El Sr. ARMENDARIZ en contra. Que sin embargo de que en otra discusion se dijo que la riqueza no representaba el saber, ni las virtudes, se vé que aquí se ha tomado por único tipo de todo: que sin embargo de hallarse conforme en que la riqueza debe ser representada, tambien cree que se debe dar entrada en el senado á los altos empleados de guerra, hacienda, gobernacion, magistratura to-

gada y demas ramos, por ser útiles sus luces y no haber razon para escluirlos. Que si pasa este artículo los empleados van á ser unos meros instrumentos serviles. Que el Sr. Alvaro hizo una proposicion sobre la inamovilidad de los empleados, con la que se ha dado en tierra por una estrategia parlamentaria, sin embargo de que S. S. la cree de importancia. Que no crea aristocracia perpetua, sino vitalicia para que dé brillo al Trono, y desea que se dé entrada en el senado á los servicios á las luces, á las virtudes, para que sea un verdadero cuerpo conservador. Y que por ello quisiera que se aprobase el artículo sin el párrafo segundo, porque lo considera destructor.

El Sr. SANCHO. Que D. Francisco Javier de Búrgos firmó un decreto por el cual no podian ser diputados los emigrados porque eran pobres, lo cual ofendió á S. S. y á todo el mundo, siendo esto lo que S. S. quiso decir el otro dia, por lo que ha incurrido en contradiccion. Que esta ley no es para tratar de la amovilidad ó inamovilidad de los empleados, por lo que hasta que exista una ley sobre el particular, no se puede hacer lo que desea el Sr. Armendariz, y mientras tanto la ley electoral tiene que tomar las cosas como están, y si mañana se resuelve que los intendentes ú otros empleados no puedan ser removidos sino por formacion de causa, entonces entran naturalmente á disfrutar el derecho electoral. Que si se admitiesen ahora los altos funcionarios en el senado, serian senadores como pintados en la pared, porque el gobierno podria quitarles el empleo y dejar asi de ser senadores cuando no votasen con sus deseos; y que por todo ello la comision no ha podido señalar como elegibles mas que aquellos que tienen empleo ó sueldo que no depende del gobierno como son los generales y magistrados altos. Y que si las córtes lo creen justo podrá proponerse una adiccion sobre que los altos empleados puedan ser nombrados senadores no pudiendo ser removidos de sus empleos mientras desempeñen su encargo.

El Sr. GOROZARRI pronuncia un brevè discurso que no oímos.—Los Sres. diputados distantes del asiento del orador pasan á los bancos que le están cercanos á fin de oírle.

El Sr. OLOZAGA. Para contestar á las observaciones históricas del Sr. Gorozarri, procuraré reducir las á muy pocas palabras. Su impugnacion estriba en haber olvidado lo que las córtes han acordado que es la diferencia de las cualidades personales de los senadores y de los diputados; S. S. ha creído que deberian diferenciarse en la nobleza de carácter, en la firmeza y otras de esta especie; pero como ha de determinar la ley esas cualidades, ni como tampoco las han de conocer los electores? Sin duda S. S. ha olvidado que las cualidades personales deben ser ostensibles, marcadas, reconocidas por todos, que se puedan probar, como lo es la edad. Pero podrá hacerse prueba semejante en ninguna de esas cualidades que S. S. señala, como en las cualidades exteriores? Asi que, lo dicho por el Sr. Gorozarri tiende á destruir lo acordado por las córtes, y bastará desvanecer estos temores que yo creo exagerados; teme S. S. la oligarquía, la preponderancia de la riqueza sobre el talento; mas las córtes no han temido cuando han determinado que los diputados pueden ser senadores, mas no los senadores diputados.

El orador hace otra brevè reflexion y concluye: Necesitamos un cuerpo conservador porque antes de innovar es menester ver si puede crearse y destruir intereses antiguos abriendo las puertas á otros nuevos. Por lo que creo que las córtes pueden votar el artículo.

El Sr. S. MIGUEL reproduce lo ya dicho por el Sr. Viadera acerca de que no se encontrarán en España los propietarios de una renta de 30,000 rs. que se necesitan; y espresándose en el mismo sentido otros señores diputados.

El Sr. PRESIDENTE recuerda á las córtes que habiendo hablado en contra del artículo seis señores diputados, y contestado otras tantas veces los señores de la comision, se estaba en el caso de preguntar si se daba el punto por suficientemente discutido.

Verificada la pregunta deciden las córtes por la afirmativa.

Se vota en seguida el artículo en las tres partes de que consta á propuesta del Sr. Armendariz, y queda aprobada en todas ellas.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion: el Sr. secretario de Estado tiene la palabra: (Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 20 de junio.

El general ingles Sir Thomas Richard Dyer Baronet, teniente general de los ejércitos nacionales, acaba de remitir desde Londres por segunda vez la suma de 10000 rs. vn. como donativo para los pobres de S. Bernardino de esta córté.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con el mayor agrado este nuevo rasgo de la generosidad y beneficencia de Sir Thomas, y en su virtud ha tenido á bien resolver que por este ministerio se le den las mas espresivas gracias en el Real nombre, como se ha ejecutado, mandando ademas que se publique en la Gaceta para que no quede oscurecido un hecho que tanto honra al general Dyer y que tan digno es de la pública gratitud.

— Nuestro corresponsal de l Norte nos dice con fecha 9 lo siguiente;

El general Espartero con su ejército llegó el dia 5 por la noche á las ciudades de Tafalla y Olite, en las cuales pernoctó.

El dia 6 salió una division de Tafalla con 2 piezas de artillería, y 2 escuadrones de caballería con direccion á la villa de Lerin, habiéndose agregado los dos batallones de tiradores de Isabel II que

estaban en la villa de Artajona. Parece indudable que la villa de Lerin será nuevamente fortificada, como punto necesario.

El general en jefe con las otras dos divisiones se dirigió el dia 7 (y no antes) hácia la ciudad de Tudela, con el fin de cubrir aquel punto interesante del Ebro, y acudir á otros según las circunstancias lo exijan.

Hallándose la línea de Roncesvalles á Pamplona descubierta en cierto modo por falta de tropas, y espuesta á una tentativa de los carlistas, dispuso el general Espartero, que el 4.º regimiento de infantería de ligeros compuesto de dos batallones, pasase desde Pamplona el dia 6 del corriente á ocupar los pueblos de Zabaldica, Larasoana, Zubiri y demas de aquella línea, á fin de conservar aquellos puntos y evitar las sorpresas que los aduaneros carlistas hacen sobre los caminos de la misma.

Un nuevo empréstito forzoso ha sido acordado en estos últimos dias por la diputacion carlista de Navarra, habiéndose verificado el reparto de 400 mil rs. vn. entré los sugeros que no han sido tan gravados hasta ahora, y en el que han sido incluidos los señores curas párrocos, cuya suma deberá reunirse para el dia 20 del corriente mes de junio. Algunos de los comprendidos han acudido con memoriales á dicha diputacion haciendo ver la imposibilidad de pagar, pero aquella contesta no ha lugar.

Las tropas que ocupan la línea de Hernani, siguen en las mismas posiciones, sin hacer ningun movimiento.

LA NUEVA CONSTITUCION.

La nacion por medio de sus representantes, el trono con su prudencia y su union con ellos, el gobierno con sus fatigas, con sus luces y su vigilancia, la Milicia nacional con sus distinguidos servicios, el ejército con su valor y su civismo, el pueblo con sus virtudes, todos han concurrido por su parte para proporcionarnos las dichas de este dia. ¿No es justo reclamar el olvido de las desavenencias, la union de los partidos, la reconciliacion de todos los que sinceramente aman la libertad? ¿no es tiempo de abandonar rencillas mezquinas, de buscar el triunfo cada uno de sus candidatos en las urnas electorales, el de sus doctrinas en las tribunas de los cuerpos colegisladores? ¿no debe ser la bandera comun la constitucion de 1837? ¿no debemos convenir todos en los principios aun cuando desintamos en opiniones sobre el modo mas conveniente de afirmarlos? ¿tan buenos deseos podrán tacharse de miras ambiciosas de inspiraciones del egoismo? Seria una injusticia; cesen las injurias, y en la gloriosa arena de las lides intelectuales, decidan quienes son los mas dignos de la confianza nacional, y por consiguiente de gobernarlos. Tales son nuestros votos, y ojalá sean siempre tan sinceros como los de nuestros adversarios.

El 18 de junio de 1837 debe ser un dia memorable por siempre en nuestros anales, porque en él empiezan á realizarse las esperanzas de los amantes del trono legitimo y de la libertad; y en él deben acabar las que fundaban en nuestras propias escisiones los enemigos de la patria.

España está destinada por la providencia á dar grandes ejemplos al mundo; y nada lo prueba mejor que nuestra actual situacion. No parece que las escisiones de 1835 y 1836 lo hicieron todo problemático, sino para que pasasen, digámoslo asi, por las pruebas del fuego y del agua, todas las instituciones que ama la nacion; quedasen mas firme y sólidamente establecidas. El principio monárquico, esa antigua é inmemorial creencia del pueblo español desde el primer momento de su existencia, se ha consagrado de la manera mas solemne. La noble Huérfana, descendiente y representante á un mismo tiempo, de diez siglos de monarquía, ha sancionado con su augusta presencia el mismo pacto que su antecesor Pelayo hizo con el corto número de aquellos valientes, que en tiempos difíciles se atrevieron á ser españoles. La adorada Isabel II, en la aurora ya de su razon, ve consolidado un trono, tan combatido por las gavillas de la usurpacion y por el furor de nuestros partidos políticos.

Las libertades públicas han recibido las bases, que reclama el estado de la sociedad actual, muy lejano de la democracia pura, fundada en la esclavitud doméstica que caracterizó los pueblos de la antigüedad; muy lejano tambien de la aristocracia de la edad media, que se apoyaba en privilegios onerosos á la clase productora y en la servidumbre del término.

Las diferentes doctrinas y partidos políticos quedan libres: porque la independendencia de la prensa y el sistema de eleccion directa impiden á toda opinion que impongan su yugo á las demas. Las mayorías parlamentarias triunfarán, porque esa es la esencia del gobierno representativo; pero no oprimirán á las minorías; porque siempre tendrán estas á su disposicion las armas legales del pensamiento y de las elecciones.

Un abismo entero nos separa de lo pasado. ¡Ay del que vuelva atrás su vista! ¡Ay del que rompa el nuevo vínculo de union! ¡Ay del que se valga de medios ilegales para volver á desunir los españoles: para restablecer el caos político, del que felizmente hemos salido! Ese hombre probaria que la ambicion, el rencor, y quizá pasiones mas ignobles, tienen en su alma mas poder

que el bien y la salvacion de su patria. No hay idea verdaderamente útil, no hay pensamiento generoso, no hay máxima administrativa; mas decimos, no hay hombre de verdadera capacidad y mérito, que pueda ser escludido del orden de cosas, creado por la Constitución de 1837.

Este código, á pesar de la dificultad de los tiempos, se ha discutido y deliberado con suma independencia y tranquilidad. El orden público amenazado tal vez, se ha restablecido inmediatamente, y los agresores han sido entregados á la accion de las leyes. La victoria de Grá ha servido como de feliz agüero á la promulgacion del nuevo Código fundamental. Todo nos anuncia un porvenir mejor que lo pasado. La faccion, frustrado su proyecto de crear un campo mas ventajoso de batalla que el de las provincias Vascongadas: separada de su *tierra de promision* que era el bajo Aragon; vencida en batalla campal, y divididas sus fuerzas principales en dos territorios tan apartados, acaso no necesita para perecer mas que un último esfuerzo: cuando en lo interior del reino, decididas las cuestiones políticas que tan crueles disensiones han causado, puede ya dirigirse el gobierno de S. M. á las materias y negocios administrativos, á las cuestiones de felicidad práctica y de bien estar de los pueblos, cuestiones apenas encentadas en España; pero que son las únicas por las cuales concen las masas si se les hacen, ó no, beneficios.

Nosotros, que no hemos cesado ni cesaremos nunca de predicar la *union, el orden y la legalidad*, miramos la promulgacion del Código constitucional, como la ocasion mas favorable para la consolidacion de estos tres bienes, que son los mas preciosos de la sociedad; y esperamos que nuestros acentos á favor de la causa nacional no serán desatendidos por ningún corazon español.

A mediados de la semana última se insertó en este periódico el dictámen sobre diezmos y primicias; pero se formaron votos particulares, y uno de ellos es el que copiamos á continuacion.

Los infrascritos diputados, precisados, como individuos de sus respectivas comisiones de Hacienda, negocios eclesiásticos y especial de diezmos; á dar su dictámen sobre la proposicion presentada por el Sr. diputado Polo, y sobre la memoria que de orden de S. M. la Reina Gobernadora leyó el Sr. secretario del despacho de Hacienda en sesion de 21 de febrero de este año, han considerado el asunto de la conservacion ó supresion del diezmo; no solo como del mayor interes público, sino tambien como sumamente árduo y delicado en sí mismo y con relacion á las críticas circunstancias en que se halla la nacion; por lo que teniendo presente entre otras cosas lo que en 13 de setiembre del año próximo pasado manifestó con mucho acierto el gobierno de S. M., á saber; que en esta importante materia era indispensable combinar con el fomento de la agricultura, y con los recursos del tesoro nacional, las necesidades del culto y de sus ministros, la indemnizacion de los partícipes legos y la subsistencia de los establecimientos de educacion y beneficencia, han oido y meditado con la debida atencion y deferencia las muchas y oportunas reflexiones que se han espuesto en las mencionadas tres comisiones reunidas por disposicion del congreso. Nada hubiera sido tan agradable á los que suscriben como el estar enteramente de acuerdo con sus dignos compañeros en la difícilísima cuestion que se ha sometido á su exámen; pero como á pesar de convenir con ellos en los mas vehementes deseos del bien general, no hayan podido convencerse de que la justicia, la conveniencia pública, ni aun la bien entendida política permitan en el dia la total supresion de los diezmos y primicias, ni la adopcion de las demas medidas que se proponen en la citada memoria, se creen obligados á separar su voto del de la mayoría, sometiéndolo gustoso á la superior ilustracion de las córtes.

Se han decidido los esponentes á dar este sensible paso fundados en que para la combinacion de todos los intereses, y para que esta reforma lleve el sello de la madurez que caracteriza las resoluciones del congreso, es en su opinion mas justo y oportuno el que sin dejar de proporcionar desde ahora el alivio posible á los pueblos se les vayan preparando otros mayores cuando la experiencia, la reunion de datos que hoy faltan, el arreglo de la hacienda pública, el del clero, y la situacion tranquila ó menos agitada del pais ofrezcan mas seguridad del acierto en esta y otras medidas administrativas de primer orden, en que ensayos desgraciados pueden causar daños enteramente irreparables. Así, y acaso solo así, sin dejar de remediar por de pronto la falta de proporcion en la distribucion de las rentas eclesiásticas, podrán evitarse el gravísimo inconveniente de proceder en asunto de tal importancia por noticias y relaciones sumamente inexactas y exageradas, el imponente peligro de adoptar repentinamente medios imposibles de realizar, el de destruir sin ninguna previa preparacion la base de un sin número de combinaciones interesantes, el de privarse en el dia el tesoro nacional de muy cuantiosos re-

ursos, y en todo caso el disgusto con que en lugar de una pres-tacion antigua y respetada verian los pueblos otra ú otras nuevas muy considerables, si habian de ser suficientes para cubrir el déficit que aquella dejase.

Por lo mismo, sin perjuicio de que las córtes acuerden inmediatamente las compensaciones que estimen convenientes en favor de los que contribuyen con el diezmo, y con la protesta de desenvolver mas estas breves indicaciones, si se les permite hacerlo al tiempo de la discusion, se atreven los que esponen á presentar á la alta consideracion del congreso los artículos siguientes:

1.º Quedan suprimidos los diezmos de jornales, de soldadas y demas puramente personales, que se han pagado hasta ahora en algunos pueblos del reino.

2.º Por ahora continuarán, como hasta aqui, el diezmo y primicias de los frutos de la tierra y de los ganados.

3.º De estos diezmos percibirá la Hacienda pública las porciones que le corresponden por tercias, escosado, noveno y otros ramos.

4.º Los partícipes legos, los establecimientos de instruccion y beneficencia y la caja de Amortizacion, en representacion de los monasterios y conventos suprimidos, ó por cualquiera otro concepto, continuarán percibiendo lo que les corresponda por legítimos títulos.

5.º Hechas estas deducciones, el remanente de la masa decimal se recaudará y administrará en cada diócesis por una junta, con arreglo á los decretos de las córtes de 29 de junio de 1821 y 17 de junio de 1822.

6.º Esta junta se compondrá del prelado diocesano, gefe político, intendente, un individuo de la diputacion provincial, dos del cabildo catedral, un párroco de cada partido, arciprestazgo ó vicaria de la diócesis, siempre que no pasen de seis, y un scto beneficiado en representacion de su clase.

Si el prelado no asiste por sí sino por su delegado, este ocupará el segundo lugar presidiendo el gefe político, y lo mismo en sede vacante. En las capitales de diócesis que no lo sean de provincia, el gefe político nombrará un delegado, que siempre tendrá el segundo lugar.

7.º La junta diocesana, formando un estado exacto de toda clase de rentas y emolumentos de las corporaciones, curatos y beneficios eclesiásticos que hasta aqui hayan tenido ó deban tener parte en diezmos, é imputando por primera partida á cada individuo lo que le corresponda por renta de predios, censos, ó cualquiera otro título, incluso los derechos de estola, pero no las casas rectorales, completará en diezmos, en especie ó en dinero lo que falte hasta la dotacion asignada á cada ministerio por el decreto de las córtes de 29 de junio de 1822, ó la que asigne en lo sucesivo, observando entre todos la debida proporcion y sin ninguna preferencia. La misma junta fijará la dotacion de cada fabrica mientras no lo determine la ley, y sobre la renta y arbitrios con que cuente, la completará de la masa decimal.

8.º Las pensiones impuestas sobre las mitras y otros beneficios se satisfarán del fondo comun bajo las reglas siguientes: 1.ª Las que constituyan congrua de personas eclesiásticas, se pagarán á los respectivos interesados segun la clase á que pertenezcan, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior. 2.ª Las que correspondan á establecimientos de instruccion ó beneficencia, incluso los seminarios conciliares, si entre todas no exceden la tercera parte de la renta del beneficio ó dignidad sobre que estan impuestas, se pagarán por entero; y en otro caso solo hasta la tercera parte á *prorata* entre todos los pensionistas. 3.ª Las demas pensiones quedarán suspensas hasta que examinadas con arreglo á las disposiciones vigentes las causas de su concesion, se resuelva lo conveniente.

9.º El residuo del acervo decimal diocesano, satisfechas las congruas, asignaciones y pensiones espresadas, se aplicará á la hacienda nacional.

10.º En todo el mes de enero del año inmediato las juntas diocesanas remitirán al gobierno cuenta exacta de su administracion, incluyendo con la debida individualidad el importe íntegro de todas las rentas y emolumentos del clero respectivo, el del diezmo, el pormenor con que se ha cubierto la asignacion de cada cuerpo é individuo, y el remate del acervo comun.

11.º El gobierno, formando un estado general con la posible brevedad, lo remitirá á las córtes con sus observaciones, para que en su vista se hallen en estado de acordar la modificacion que pueda hacerse en el diezmo en el primer año, sin perjuicio del culto y sin gravámen del tesoro público. Lo mismo se hará en los años sucesivos, hasta que verificado de hecho el arreglo del clero, y determinado el número de sus individuos y sus dotaciones con los gastos del culto, se regularice y modifique la contribucion decimal cuanto sea conveniente.

12. Todos los que paguen el diezmo y primicias de sus cosechas y ganados, quedan desde ahora libres de satisfacer los llamados derechos de estola, de los que se formarán en cada diócesis nuevos aranceles, y se someterán á la aprobacion de las c6rtes, oyendo al gobierno.

13. Quedan tambien enteramente libres de todo impuesto para la venta de los frutos de sus cosechas y efectos sujetos al diezmo.

14. Se prohibe todo acto de enagenacion de los bienes correspondientes á las iglesias, beneficios ó corporaciones eclesiásticas, y se declaran sin efecto las enagenaciones hechas sin licencia del gobierno desde que se publicó la Real 6rden de 17 de junio de 1834.

Madrid 26 de mayo de 1837.—Manuel Joaquin Taranco.—Mariano Esquivel.—Pablo Mata Vigil.—Manuel Lopez Santaella.—Francisco de Paula Castro y Orozco.—Antonio Argüelles Mier.—Miguel J6ven de Salas.—Rodrigo Valdés Busto.

Noticias estrangeras.

FRANCIA.—Fontainebleau 2 de junio.

El Rey, la Reina, el Rey y la Reina de los belgas, el duque y la duquesa de Orleans, madama Adelaida, el de Nemours, el príncipe de Joinville, los dos príncipes jóvenes y las princesas, asi como la duquesa de Mecklemburgo, han salido á las tres en elegantes carruajes para ir á visitar el campamento de las tropas, y dar un paseo por el bosque. SS. MM. y los príncipes iban de uniformes; los mariscales duques de Dalmacia, Gerard, los generales Colbert, de Rumigny, Delort y muchas señoras seguian á SS. MM. en carruajes.

Para dirigirse al campamento pasaron SS. MM. por las calles de Borbon y de Francia; el primer carruaje lo ocupaban el Rey y la Reina, el Rey y la Reina de los belgas, el duque y la duquesa de Orleans, madama Adelaida, las dos princesas, el duque de Montpensier y la duquesa de Mecklemburgo.

En el segundo iban el duque de Nemours, el príncipe de Joinville, el duque d' Anmale, los mariscales Soult y Gerard y los ayudantes de campo del Rey y de los príncipes.

Las señoras ocupaban otros tres carruajes.

Al llegar á lo alto de la calle de Francia, SS. MM. y AA. RR. bajaron de sus carruajes por delante de las tropas que estaban formadas al frente de banderas delante del campamento, la artillería á la izquierda y la infantería á la derecha. En seguida visitaron SS. MM. el interior del campamento y probaron el rancho que les fué presentado en una gran olla por un soldado de artillería.

SS. MM. se detuvieron á leer muchas inscripciones en honor del Rey y de la princesa Elena, colocadas sobre trofeos delante del campamento.

En el momento en que pasaban SS. MM., los soldados alemanos del 6.º de ligeros empezaron á cantar canciones alemanas: la duquesa de Orleans les dió las gracias.

Durante la permanencia de SS. MM. en el campamento, las tropas y un numeroso concurso no han casado de prorumpir en gritos de *viva el Rey!* Antes de marcharse S. M. dió á los soldados pruebas de su monificencia.

En seguida SS. MM. volvieron á subir en los carruajes, dieron un paseo por el bosque, y fueron á reunirse en el Calvario, camino de Melun. El coronel de húsares habia enviado á aquel sitio la música de su regimiento y cantores alemanes, que ocultos en las rocas debajo del Calvario hicieron resonar canciones alemanas en el momento de la llegada de SS. MM. La música instrumental sucedió á las canciones. Las voces y la música militar producian un efecto admirable en el bosque.

El Rey dió gracias repetidas veces al coronel Brack, y SS. MM. y AA. RR. bajaron de sus carruajes para gozar mas de cerca de la sorpresa que les habia preparado.

En seguida volvieron SS. MM. á Fontainebleau por el camino de Melun, y despues de haber pasado la barrera, tomaron á la izquierda para dirigirse á la puerta de la Treille, por donde entraron SS. MM. en el parque, y seguidamente recorrieron el camino d' Avon, el gran estanque, el parque y el camino de Maintenon.

Esta noche ha habido funcion en el teatro de palacio: los actores de la ópera cómica han ejecutado el *Relámpago* y el *Califa de Bagdad*.

El espectáculo empezó á las nueve, y se concluyó á las doce y 30 minutos. Como los dias precedentes SS. MM. fueron acogidos á su llegada al salon con numerosos gritos *Viva el Rey!*

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 PARA EL 8 DE JULIO.
Parada Provincial y Milicia nacional: subalerno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Aviso al público, que para el arriendo de los diezmos de secos correspondientes en este año á la vacante de la dignidad de tesorero de esta santa iglesia Catedral, y á la de los beneficios préstamos de la iglesia parroquial de S. Jaime de esta ciudad y de la de la villa de Sóller, se ha señalado por el M. I. señor juez colector el dia 17 del que rige y siguientes útiles y necesarios de once á doce de la mañana: cuyo remate se hará en pública subasta en el tribunal casa donde mora S. S. en la plaza del Mercado, bajo el plan de condiciones formado por la contaduría de rentas y arbitrios de amortizacion en esta provincia. Palma 7 julio de 1837.—P. M. de S. S.—Miguel Sastre notario.

Todo acreedor censalista contra la casa de Ferrandell que con arreglo á lo acordado en la junta general de acreedores que se celebró en 1.º de junio de 1835, haya justificado su derecho á la percepcion de censo contra dicha casa, ó que ya lo hubiese verificado ante la intervencion de la misma, se servirá acudir á la habitacion del apoderado de ella don Bernardo Civera, que la tiene encima de la tienda de quincalla de can Rerh, en el Borne, con los debidos justificativos, y les será pagada la pension de 1836: pero no tendrán obligacion de presentar estos datos aquellos que cobraron ya la pension de dicho año, á virtud del anuncio que se puso en el suplemento del Diario de 18 de diciembre del referido año, cuando comparezcan á cobrar la del corriente. Y los que no hayan todavia acreditado el derecho á la percepcion de censo contra la indicada casa, se servirán igualmente acudir los jueves y sabados de 5 á 7 de la tarde á la de don Mariano Ballester, otro de los comisionados nombrados para su legitimacion, con los documentos y demas papeles que crean suficientes para declararles con aquel derecho; para cuyo efecto está autorizado el mismo Ballester por los demas señores representantes de los acreedores contra la precitada casa de Ferrandell. Palma 7 de julio de 1837.—Mariano Ballester.—Bernardo Civera.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 6 hasta el dia 7 del corriente á las doce de su mañana.

Dia 6.—De Iviza jav. Sta. Margarita, de 42 ton., pat. Antonio Puig, con 7 mar., 2 pasag. y sal: salió el 5. De id. idem. Virgen de Jesus, pat. Damian Ferrer, con 5 mar., 1 pasag. lastre, y balija: salió el 5. De Oran laud. Carmen, de 26 ton., patron Bartolomé Terrasa, con 6 mar., 2 pasag. y lastre: salió el 2. De Málaga id. S. Juan, de 26 ton., pat. Antonio Moll, con 7 mar., 13 pasag., patatas y géneros: salió el 1.º.—Dia 7.—De Alicante polacra S. Jorge, de 186 ton., pat. Andres Frau, con 18 mar., 12 pasag. lastre: salió el 5.

Despachadas el 6.

Para Ciudadela laud S. Telmo, de 14 ton., pat. Juan Escandell, con 4 mar. y yeso. Para Mahon laud Vigilante de 9 toneladas, pat. Bernardo Tartavull, con 5 mar., 11 pasag. y gén. Para Iviza jav. Concepcion, cap. D. Damian Garcías, con 6 marineros, 5 pasag., gén. y balija.

PLAZA DE TOROS.

La empresa de las corridas de toros que se ejecutaban los domingos pasados en la villa de Binisalem, ha dispuesto trasladarlas á esta capital á fin de dar en la plaza de los toros algunas funciones, proporcionando los mejores toros de la isla y los perros mas finos que en ella hubiere: confiada en la benignidad del público disimulará las faltas que involuntariamente se cometieren.—Dichas funciones darán principio el dia de mañana domingo á las 5 de la tarde.

Precios.—Palcos de sombra 9 sueldos.—Idem de sol 6 idem. Entrada general 1 id.—Asiento á la gruda 3 cuartos.

Nota. Para mayor comodidad del público los palcos y entradas generales se despacharán los dias de funcion en la ventanilla del teatro desde las 10 á las 12 de la mañana, y desde las 2 en adelante en la misma plaza de toros.

AVISOS DE PARTICULARES.

Quien hubiese hallado una llave de reloj, de piedra cornalina, con guarnicion de oro, que se perdió anteayer desde la calle de S. Miguel al cuartel del Sitjar, podrá presentarla en la oficina de dicho cuartel, donde se le darán las gracias y una gratificacion.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.